

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.272-2023

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...).”;
- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
- Que,** el artículo 35 de la Carta Fundamental de la Nación, prescribe que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...).”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...).”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “ **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-

“**c)** La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso,

podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022., cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; **“Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: **“Estudiantes regulares.-** Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: **“Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)”

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;

- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
- h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas. cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...);”

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 11, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.**- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes. constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas. cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: “**Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior** .- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: “Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento (...)”;

Que, el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: “Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo

de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”;

Que, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 establece: **“Excepción a la pérdida de la gratuidad.** - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de julio de 2022, la Srta. María José Chilán, con C.C. 1314727940 estudiante de la carrera de Medicina, solicita se le otorgue prórroga con la finalidad de poder concluir el proceso de titulación bajo la opción de examen de grado con enfoque complejo;

Que, a través de Acuerdo de Comisión Académica No.288-CA-FCS-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, Informa al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud que: “En Sesión Extraordinaria No. 027-CA-FCS-SE-2023, de fecha 18 de octubre del 2023, la Comisión Académica conoció el caso de la **SRTA. CHILÁN MERA MARÍA JOSÉ** con cedula de ciudadanía 131472794-0, y “...una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, la Comisión Académica en Sesión Extraordinaria No. 017-CA-FCS-SE-2023, de fecha 09 de junio del 2023, ACUERDA, sugerir al Honorable Consejo de Facultad, y considerando que la Srta. Chilán Mera María José con cédula de ciudadanía Nro. 131472794-0, estudiante en proceso de titulación de la Carrera de Medicina, ha cumplido con los requisitos establecidos, y como una acción remedial a un error administrativo, se solicita al Órgano Colegiado Superior autorización para que se proceda según lo detallado en el Acuerdo de la referencia;

- Eliminación de Primera Prórroga de Titulación registrada en el periodo 2021-2, y la eliminación de nota de Trabajo de Titulación en el periodo 2021-2 en el SGA.
- La apertura del sistema histórico anual para el ingreso de la conversión de notas (consta el detalle en informe de la referencia);
- Se considere para efectos de la elaboración del acta de grado las notas de vinculación con la colectividad;

Que, mediante oficio Nro.: Uleam-FCdIS-2023-114-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Institución: “Anexo al presente sírvase encontrar RESOLUCIÓN No.111.CFCS-S0-23, de Sesión Ordinaria del 27 de octubre del 2023 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, donde RESOLVIERON:

“**Artículo 1.-** Acoger el Acuerdo de Comisión Académica N.288-CA-FCS-SE-2023 suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, Subdecana de la Facultad Ciencias de la Salud y considerando que la Srta. Chilán Mera María José con cédula de ciudadanía Nro. 131472794-0, estudiante en proceso de titulación de la Carrera Medicina ha cumplido con los requisitos establecidos, y como una acción remedial por un error administrativo (...);

Que, la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Médicas, trasladó al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud el Acuerdo de la Comisión Académica No.227-CA-FCS-SE-2023, referente a la solicitud del **SR. RIVERA MOLINA ISAAC ANDRÉS**, con cédula de ciudadanía Nro. 1350832885, estudiante de la carrera Enfermería,

Que, mediante oficio Nro.: Uleam-CFCS-2023-077-O, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución la RESOLUCIÓN No.048-CFCS-SO-23, de Sesión Ordinaria del 14 de septiembre del 2023, emitida por el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, en la que se acogió el Acuerdo de la Comisión Académica N.227-CA-FCS-SE-2023, suscrito por la Lcda. Mirian Santos Álvarez;

Que, mediante solicitud de retiro de asignaturas por causa fortuita o fuerza mayor, de fecha 14 de mayo de 2023, la **SRTA. ADRIANA ISABEL GARCÍA ROSADO**, con cédula No. 1316249026, estudiante de la carrera de Derecho, solicitó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar el retiro de la asignatura Derecho Procesal y Práctica Penal, por problemas económicos.”;

Que, mediante Resolución RCF-SE-007-No.053-2023, de fecha 18 de octubre de 2023 el Honorable Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar resolvió:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2023 de la señorita García Rosado Adriana Isabel con cédula N° 131624902-6 estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

Artículo 2.- Remitir al H. Consejo Universitario la solicitud de la señorita García Rosado Adriana Isabel, con cédula N° 131624902-6 estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual solicita el retiro de la asignatura Derecho Procesal y Práctica Penal I del período académico 2023-1, para análisis y consideración de lo manifestado por la estudiante y de lo verificado en el Sistema de Gestión Académica.”;

Que, mediante oficio No. 1125-2023-DFCSDB-LTAB, de fecha 20 de noviembre de 2023 suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Institución, en su texto: “En

atención al oficio suscrito por la señorita García Rosado Adriana Isabel, con documento de ciudadanía N° 131624902-6, mediante el cual en la parte pertinente manifiesta "(...) Yo, Adriana Isabel García Rosado, con cédula de ciudadanía y/o pasaporte N° 1316249026, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales solicito por su intermedio se exponga ante el ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR que en concordancia con lo indicado en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno, y debido a que se me hizo imposible culminar el períodos académico 2023 (1) por motivos económicos, dependo de mí misma no soy de la ciudad de Manta y se hizo imposible pagar un arrendamiento y la deuda que mantengo es grande por lo que solicito nuevamente directamente al ÓRGANO ACADÉMICO SUPERIOR que me ayuden aceptando el retiro de la materia ya que me negaron por tener nota en el segundo parcial el cual adjunto el documento de que no es así ni siquiera llegue a rendir examen del primer parcial, les solicito de manera educada que me ayuden me faltan solo tres materias para culminar la carrera, me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: DERECHO PROCESAL Y PRÁCTICA PENAL DER-506 (...)" petición que ha sido conocida en sesión de Consejo de Facultad, traslado a usted dicha petición para que por su digno intermedio sea conocido este caso en sesión del OCS para su análisis y fines pertinentes.”;

Que en el sexto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.009-2023 de fecha viernes 01 de diciembre del presente año, consta “6. Solicitudes de retiro de asignaturas, exoneración de costo de matrícula, Ingreso de Calificaciones en período cerrado.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCdIS-2023-114-O, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, referente a la solicitud de la Srta. **CHILÁN MERA MARÍA JOSÉ**, estudiante de la Carrera Medicina como una acción remedial por error administrativo de la Unidad Académica, para lo cual adjunta la Resolución No.111-CFCS-S0-23 emitida por el Consejo de Facultad Ciencias de la Salud y el respectivo informe de la Comisión Académica, presentado mediante Acuerdo No.288-CA-FCS-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas.

- Autorizar la aplicación de las acciones en el Sistema de Gestión Académica, solicitadas en la Resolución No.111.CFCS-S0-23, emitida el 27 de octubre del 2023 por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud y el informe de la Comisión Académica presentado mediante Acuerdo No.288-CA-FCS-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud, como acciones remediales por error administrativo de la Carrera Medicina.

- La Secretaría General coordinará con la unidad Académica, previa revisión de lo solicitado.

Artículo 2.- Dar por conocido el oficio No. 1125-2023-DFCSDB-LTAB, de fecha 20 de noviembre de 2023 suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, referente a la solicitud presentada dentro del tiempo previsto para los retiros por la Srta. **GARCÍA ROSADO ADRIANA ISABEL**, estudiante de la carrera de Derecho, debido a motivos económicos que imposibilitaron culminar el período académico 2023 (1).

- Aprobar la solicitud de retiro de asignaturas correspondiente al periodo académico 2023-1 de la Srta. García Rosado Adriana Isabel, con cédula de ciudadanía Nro. 131624902-6, estudiante de la Carrera de Derecho. Asignatura a retirar: Derecho Procesal y Práctica Penal I, a fin de que pueda concluir su carrera, tomando en consideración que la fecha de presentación de su solicitud fue realizada dentro del tiempo establecido para los retiros del indicado período académico, la misma que fue aprobada posteriormente por el Consejo de Facultad.

Artículo 3.- Dar por conocido el oficio Nro.: Uleam-CFCS-2023-077-O, de fecha 18 de octubre de 2023 suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud y el informe presentado mediante Acuerdo de la Comisión Académica No.227-CA-FCS-SE-2023F, de fecha 10 de julio de 2023, la Lcda. Mirian Santos Álvarez, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas referente a la solicitud presentada por el Sr. **RIVERA MOLINA ISAAC ANDRÉ**, estudiante de la carrera de Enfermería, quien desistió en el periodo 2019-2 del cambio de Carrera a Psicología, no matriculándose ni cursando la indicada Carrera, quedando las siguientes homologaciones en proceso en el SGA: Antropología, Aprendizaje de la Comunicación Humana y Estadística Aplicada a la Psicología. Así mismo consta matriculado en la Carrera Hospitalidad y Hotelería aprobando las asignaturas: Ofimática para el Aprendizaje y Pensamiento Laico y Proyecto de Vida, lo que ha ocasionado que aparezcan asignaturas duplicadas y triplicadas en el sistema y no haya podido registrar su matrícula en el Internado Rotativo, Cohorte septiembre 2023-2 y solicitan que una vez depurado y solucionado se aplique el correspondiente recálculo.

- Autorizar la depuración de asignaturas que constan duplicadas y triplicadas en el Sistema de Gestión Académica y las pre homologaciones en proceso, por no haberse matriculado en la Carrera de Psicología el Sr. **RIVERA MOLINA ISAAC ANDRÉ**, estudiante de la Carrera de Enfermería, con cédula de ciudadanía Nro. 1350832885, y se autoriza el registro de su matrícula de Internado rotativo, Cohorte septiembre 2023-2 y el recálculo correspondiente por no haber tenido la condición de alumno en la Carrera de Psicología, cuyas pre homologaciones le generaron inconvenientes en su historial académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a los estudiantes: Chilán Mera María José, Laura Marolly Merchán Loor, Rivera Molina Isaac André y García Rosado Adriana Isabel.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer (01) día del mes de diciembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
Manta - Ecuador